

Expediente: **1336/24**
Carátula: **VILLARREAL, MARIA MARGARITA C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20307693896 - VILLARREAL, MARIA MARGARITA-ACTOR
90000000000 - RUIZ, LUIS SEBASTIAN-HEREDERO DEL ACTOR
20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
20307693896 - VERON, FRANCO IVAN-POR DERECHO PROPIO
20240593166 - SMG COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1336/24



H105026167415

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "VILLARREAL, MARÍA MARGARITA c/ SWISS MEDICAL ART S.A. s/ AMPARO" - EXPTE. N° 1336/24.-

San Miguel de Tucumán 23 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Vienen estas actuaciones a despacho, conforme se encuentran llamadas, para resolver el levantamiento de embargo y restitución de fondos solicitada por la demandada.

ANTECEDENTES DEL CASO.-

La accionada, por presentación de fecha 06/04/2026, requirió la restitución de los fondos existentes en la cuenta bancaria perteneciente al presente juicio (Expte. 1336/24 I2) y que se deje sin efecto el embargo ordenado en el incidente N° 1. Asimismo, indicó que el dinero depositado supera ampliamente a las sumas dadas en pago; existe un remanente que asciende a \$23.922.572,23, a favor de aquella.

Corrido el traslado de ley, la accionante no contestó el mismo.

Encontrándose la cuestión en condiciones de resolver, y teniendo los autos principales a la vista, corresponde analizar los hechos alegados y las constancias de los autos principales.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN DEL CASO.-

1.- Traída la cuestión a estudio observo los siguientes puntos que considero necesario analizar:

A.- Por sentencia definitiva del 14/11/2025, se ordenó: "... III) ADMITIR la acción de amparo interpuesta por la Sra. MARÍA MARGARITA VILLARREAL, DNI N° 17.916.614, con domicilio en la calle José M. Serrano n° 137, de la localidad de Bella Vista, provincia de Tucumán, en su carácter de madre de la Srta. JIMENA BEATRIZ VILLARREAL, DNI N° 39.972.282, en contra de la demandada SWISS MEDICAL ART SA, con domicilio en la calle 24 de septiembre n° 1062, de esta ciudad; por la suma de \$32.334.698,77 (pesos treinta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho), por las prestaciones establecidas en el art. 18, apartado 1) de la LRT y art. 3 de la Ley N° 26.773, conforme a lo meritado. Las sumas de la condena deberán ser abonadas por la accionada, SWISS MEDICAL ART SA, a la actora, en el plazo de CINCO (5) DÍAS de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ley. V) REGULAR HONORARIOS: 1) Al letrado FRANCO IVÁN VERÓN, por su actuación como letrado apoderado de la actora, la suma de la suma de \$5.513.066...".

B.- Posteriormente, en fecha 16/12/2025, la sociedad accionada dió en pago las sumas de \$32.334.698,77 y \$5.513.066, en conceptos de capital y honorarios del letrado Verón, respectivamente. Y, mediante providencia del 18/12/2025, se libraron las órdenes de pago correspondientes.

C.- El 21/04/2026 la demandante presentó planilla de actualización por capital, la cual asciende a \$1.196.406,59 y, por decreto del 22/04/2026 se ordenó correr traslado de la misma a la contraparte.

D.- Surge del informe de cuentas bancarias judiciales, el cual adjunto en la presente resolutive, que al día de la fecha se encuentra depositada la suma de \$23.922.572,23 en la cuenta perteneciente al incidente N° 2.

2.- Ahora bien, teniendo presente las constancias de autos, especialmente la dación de pago realizada por la empresa demandada el 16/12/2025, entiendo que mantener en su totalidad la medida cautelar implicaría un menoscabo desproporcionado e innecesario para la parte demandada, atento al monto de la suma embargada de \$23.922.572,23, lo que contravendría el principio de razonabilidad que debe regir en la adopción de medidas precautorias.

Asimismo, no puedo perder de vista que Swiss Medical ART SA, abonó tanto el capital de sentencia del 14/11/2025 como los honorarios regulados al Dr. Verón.

No pasa inadvertido, además, el trabajo efectuado por el apoderado de la actora en el proceso de ejecución de sentencia -por capital y honorarios- con el eventual derecho a solicitar regulación de honorarios por la realización de aquellos tramites.

Así las cosas, y debido a que la sentencia del 14/11/2025 actualizó el capital al 31/10/2025, que la parte actora presentó planilla de actualización y que aún el letrado apoderado de la misma no solicitó regulación de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, considero justo y razonable mantener la medida cautelar dispuesta, pero únicamente por la suma de \$4.000.000, monto que guarda adecuada proporción con los créditos eventualmente pendientes -capital actualizado e hipotéticos honorarios- asegurando su eventual satisfacción sin generar una afectación patrimonial excesiva a la demandada.

Sumas embargadas: \$23.922.572,23;

Sumas que debería mantenerse el embargo por el principio de razonabilidad y hasta tanto medie pago total del capital y honorarios: \$4.000.000,00

Sumas que deben ser restituidas: **\$19.922.572,23.**

2.1. No obstante lo anterior, el total que debía embargarse según los incidentes N° 1 y N° 2 es el siguiente:

*Decreto del 13/11/2025 (I2): \$46.881.059 capital

\$ 9.376.212 acrecidas

*Decreto del 25/11/2025 (I1): \$ 5.513.066 honorarios

\$ 551.306 aportes

\$ 1.102.613 acrecidas

\$63.424.256

Mientras que, efectivamente, se abonó:

*orden de pago 18/12/2025 - \$32.334.698,77

- \$ 5.072.020,72

-\$ 992.351,88

\$25.025.184,63

Sumas que deberían estar depositadas :\$25.025.184,63

sumas embargadas y depositadas: \$23.922.572,23

Resta embargar: \$ 1.102.612,4

2.2. De lo analizado, surge que, pese a lo informado por el Banco Santander Argentina SA en fecha 09/12/2025, respecto de la retención y transferencia de fondos, el monto actualmente depositado (\$23.922.572,23) resulta inferior al que debió efectivamente inmovilizarse, existiendo un saldo pendiente de embargo de \$1.102.612,4, lo que evidencia un cumplimiento parcial de la medida cautelar ordenada en el incidente N° 2.

Sin perjuicio de ello, tal circunstancia no altera la conclusión precedente en cuanto a la necesidad de adecuar la medida cautelar a su real finalidad, correspondiendo en consecuencia disponer su reducción.

En función de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado por la accionada, disponiendo el levantamiento parcial del embargo trabado, con restitución de las sumas que exceden el monto fijado como razonable para garantizar los créditos aún no satisfechos.

3.- En consecuencia de lo ut supra meritado, corresponde: **admitir parcialmente** el pedido de levantamiento de embargo y devolución de sumas de dinero solicitado por la demandada por la suma de **\$19.922.572,23 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS).**

Asimismo, dispongo **MANTENER** la medida cautelar ordenada el 13/11/2025 (I2), la que continuará vigente por la suma de **\$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS)**, por resultar razonable y suficiente a los fines de garantizar los créditos eventualmente pendientes.

Procédase por Secretaría a LIBRAR OFICIO al BANCO MACRO SA, para informarle que deberá TRANSFERIR a la firma demandada SWISS MEDICAL ART SA, CUIT N° 33-68626286-9, la sumas de **\$19.922.572,23 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS)** correspondiente a la devolución de sumas ya embargadas, desde la cuenta judicial N° 562209608709595 - CBU 2850622350096087095955, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, a la **cuenta corriente en pesos cuenta: 0931/02101816/09 CBU: 0150931502000101816090**, siempre y cuando sea de titularidad de la demandada SWISS MEDICAL ART SA, CUIT N° 33-68626286-9.

Cumplida la medida, el Banco deberá informarlo a la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, en el plazo de 48 horas. Así lo declaro.

4.- COSTAS.-

En virtud del resultado de la presente y a la falta de contradictorio, estimo de justicia imponer las costas por el orden causado (art. 61 inciso 1 del CPCyC supletorio) Así lo declaro.-

5.- HONORARIOS.-

Se reserva pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad (artículo 20 de la Ley n° 5480). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I) ADMITIR PARCIALMENTE el pedido de levantamiento de embargo y devolución de sumas de dinero, solicitado por la demandada SWISS MEDICAL ART SA, por la suma de **19.922.572,23 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS)**, por lo considerado.

II) MANTENER la medida cautelar ordenada el día 13/11/2025 (Expte. 1336/24 I2), la que continuará vigente por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por lo meritado.

Procédase por Secretaría a LIBRAR OFICIO al BANCO MACRO SA, para informarle que deberá TRANSFERIR a la firma demandada SWISS MEDICAL ART SA, CUIT N° 33-68626286-9, la sumas de **\$19.922.572,23 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS)** correspondiente a la devolución de sumas ya embargadas, desde la cuenta judicial N° 562209608709595 - CBU 2850622350096087095955, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, a la **cuenta corriente en pesos cuenta: 0931/02101816/09 CBU: 0150931502000101816090**, siempre y cuando sea de titularidad de la demandada SWISS MEDICAL ART SA, CUIT N° 33-68626286-9.

Cumplida la medida, el Banco deberá informarlo a esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, en el plazo de 48 horas.

III) IMPONER LAS COSTAS: por el orden causado, de acuerdo a lo tratado.

IV) DIFERIR REGULACIÓN DE HONORARIOS: Para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- 1336/24 - LAC.-

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/260b7890-3f03-11f1-8544-5dc32950fbb7>